

... Buenas noches, bienvenidos a la Revista de Derecho. Un domingo más les invito a compartir con nosotros los próximos 75 minutos que dedicaremos al desarrollo de los temas correspondientes a las materias de Derecho Penal, Economía Política, Derecho Canónico, Derecho Político y Derecho Civil. Todas estas materias se estudian en el segundo curso de la carrera jurídica. Les adelanto brevemente los títulos de los temas y los profesores que intervendrán esta noche. Derecho Penal En primer lugar les ofreceremos un tema de Derecho Penal. Derecho Penal

la autoría mediata y el actuar en lugar de otro, a cargo del catedrático de la UNED José Cerezomil. A continuación, el catedrático de Economía Política, Juan Antonio Jimeno Yastres, analizará el modelo ISLM. Más tarde dedicaremos unos minutos al derecho canónico. La profesora titular María Teresa Regueiro García nos hablará del consentimiento como base del matrimonio. Seguirán dos temas de derecho político. En primer lugar, Antonio Torres del Moral, catedrático de Derecho Constitucional de la UNED, analizará las funciones del Senado. Y a continuación, la profesora Isabel Martín de Llano hablará de la protección de los derechos fundamentales. Y cerraremos con un tema de derecho civil. La profesora Maripaz Pous de la Flor explicará el funcionamiento y características del registro civil. Gracias.

Como les acabo de anunciar, nuestro primer invitado a la revista de Derecho es el catedrático de penal de nuestra Universidad, José Cerezomir. Va a analizar dos figuras jurídicas interesantes. La primera de ellas, nueva en el Código Penal, la autoría mediata, y el actuar en lugar de otro. Les dejo con el profesor Cerezo que explica los diferentes supuestos que determinan la autoría mediata y cuándo se considera que uno actúa en lugar de otro. Voy a hablarles esta noche de la autoría mediata y del actuar en lugar de otro, que son dos figuras muy interesantes. La figura del autor mediato ha sido introducida por primera vez en nuestro país en el nuevo Código Penal de 1995. Según el párrafo primero del artículo 28, son también autores. Quienes realizan el hecho por medio de otro, del que se sirven como instrumento. El autor mediato no realiza el hecho por medio de otro, del que se sirven como instrumento.

la acción típica, sino que el que realiza la acción típica es el instrumento. El autor mediato, en realidad, es el que tiene el dominio del hecho. La acción típica, como digo, no la realiza el autor mediato, sino que el autor mediato la realiza por medio de otra persona a la que utiliza como instrumento. ¿Era necesaria la introducción de esta figura del autor mediato en el Código Penal? Se ha discutido, yo creo que sí, que era necesaria su introducción, porque no siempre era posible castigar al autor mediato como inductor o cooperador necesario, aunque se aparta del criterio de la accesoriedad mínima, según el cual, para castigar a los partícipes basta con que la conducta del autor sea típica. No era posible castigar al autor mediato como inductor o cooperador necesario cuando la conducta del instrumento no fuera típica por faltar en ella alguno de los elementos del tipo, por ejemplo, un elemento subjetivo de lo injusto. Así, por ejemplo, en el ánimo de la música, en el ánimo de la música, en el ánimo

de lucro en el hurto. Con un ejemplo yo creo que la cuestión quedaría clara. En una playa un individuo le dice a un socorrista de la Cruz Roja, mire, me he dejado ahí, me quiere traer esa cartera y esa blusa que me he dejado allí en la arena. Y en definitiva, el socorrista de la Cruz Roja cree que realmente esa cartera y esa blusa pertenecen a esa persona y se las entrega. Toma las cosas muebles ajenas, pero él cree que lo hace con la voluntad de su dueño y sin ánimo de lucro propio ni ajeno. En definitiva, aquí el socorrista de la Cruz Roja es un mero instrumento, pero su acción no realiza todos los elementos del tipo del delito de hurto, porque falta en él el dolo, no sabe que las cosas muebles que toma no pertenecen a esa persona, en quien se las entrega, y falta en él el ánimo de lucro. No es posible en este ejemplo castigar a ese individuo como al autor mediato, como inductor o cooperador necesario, porque en definitiva, el instrumento es un instrumento.

no realiza el hecho, no realiza la conducta típica. Eso puede decir que induce al socorrista burroja a realizar el hecho o que coopera de un modo necesario la ejecución del hecho. Por ello creo que era absolutamente necesario introducir en nuestro nuevo Código Penal la figura de la autoría mediata para cubrir esta laguna. Ahora bien, lo que sí ha hecho el legislador, y es un acierto, es no incluir en el Código una clasificación de los supuestos de autoría mediata. Ha confiado la doctrina de la jurisprudencia determinar en qué supuestos se da la autoría mediata, en qué supuestos se da el dominio del hecho. En la doctrina se han hecho muchas clasificaciones de los supuestos de autoría mediata. A mi juicio, los supuestos en que se da el dominio del hecho y por lo tanto cabe apreciar una autoría mediata son los siguientes. El dominio del hecho mediante la coacción, por medio de la violencia, amenazas, etc. Se coacciona una persona. Se coacciona una persona para que cometa un delito.

para que se pueda apreciar el dominio del hecho, es preciso que el instrumento estuviera realmente

privado de libertad, es decir, que el instrumento pudiera estar amparado por las eximentes de miedo insuperable o de estado de necesidad como causa de inculpabilidad. Otra forma de dominio del hecho es induciendo a una persona a error o aprovechando la situación de error en que se encuentre. Un error que puede ser sobre un elemento del tipo, sobre la ilicitud de la conducta o sobre la concurrencia de una causa de inculpabilidad. Por ejemplo, un individuo, un cazador, le dice a otro, mira, dispara que hay según una liebre, sabiendo que lo que se mueve dentro del batorral no es una liebre sino un ser humano. Aquí induce a error a esa otra persona acerca de la concurrencia de un elemento del tipo. Le hace creer que dispara contra la liebre cuando dispara contra un ser humano. Aquí utiliza... A esa otra persona como instrumento para cometer un homicidio.

doloso y haciéndole ocurrir un error sobre un elemento del tipo cree que dispara contra una liebre y no contra un ser humano se puede inducir error también a aprovecharse del error en que se encuentra una persona acerca del lícito de la conducta se le dice se le dice a una a una extranjera que queda embarazada aquí de vacaciones a no te preocupes puedes aportar tranquilamente porque esa conducta aquí no no es ilícita aquí se permite el embarazo se permite la interrupción del embarazo en los tres primeros meses de la gestación como sucede en otros países europeos concretamente en el país de origen de esa turista también se puede dar el dominio del hecho por la utilización de un inimputable si es una persona que padezca una anomalía o alteración psíquica o bien porque la padezca previamente o provocando en otra persona una anomalía o alteración psíquica de modo que se utilice como instrumento para cometer un delito cuando se trate de un menor no bastará para apreciar el dominio derecho

con que el menor tenga una edad inferior a los 16 años o, con arreglo a la nueva ley orgánica reguladora de la responsabilidad de los menores, una edad inferior a 14 años, que son los límites de la imputabilidad, para afirmar la existencia del dominio del hecho. Lo decisivo para apreciar el dominio del hecho y la autoridad mediata será la capacidad que tenga el menor de comprender el listo de su conducta y de obrar conforme a esa comprensión. También se hace otra forma del dominio del hecho cuando se utiliza como instrumento a otra persona que actúa amparada por una causa de justificación. Se provoca una situación de legítima defensa para que el agredido ejerza ese derecho y mate al agresor. O se utiliza como instrumento a una persona obligada por un deber jurídico de obediencia. Roxin ha propuesto otra forma de autoría mediata que me parece sumamente indiscutible, mediante la utilización de aparatos u órganos de poder. Roxin ideó esta forma de autoría mediata pensando en la posibilidad de que el menor de comprender el listo de su conducta y que el agredido ejerza ese derecho. Y que el agredido ejerza ese derecho pensando en los crímenes cometidos en Alemania nazi durante la guerra.

ante la Segunda Guerra Mundial y con anterioridad a la misma. Pero esa forma de autoría inmediata mediante la utilización de órganos de poder ha sido invocada también en los juicios en los años 70 en Argentina contra los miembros de las juntas militares. Y recientemente ha sido invocada también esa forma de autoría inmediata en los juicios contra los dirigentes de la antigua República Democrática Alemana para hacer responsables a los dirigentes de dicho régimen de los asesinatos en el muro. Con arreglo a esta forma de autoría inmediata mediante la utilización de órganos de poder serían autores inmediatos todos los miembros de la cadena jerárquica hasta llegar hasta el jefe del Estado o el jefe de la organización. Todos ellos tendrían el dominio del hecho porque la persona que realiza la acción típica sería sustituible siempre por otra. Es decir, que si la persona que realiza... ...que realiza la acción típica, que es terminar...

los judíos o que mataba a los que trataban de huir a la alemania occidental en el muro es esa si esa persona se negaba a disparar se negaba a realizar la acción típica podía ser sustituida por otra esa posibilidad de sustitución esa fungibilidad sería suficiente según roxin para fundamentar la existencia del dominio del hecho y de la autoría inmediata a mí me parece que esa fungibilidad no es suficiente para fundamentar el dominio del hecho o la autoría inmediata porque precisamente si el supuesto instrumento el que mata al judío dispara en el muro puede negarse a realizar esa acción eso significa que obra libremente y que por lo tanto no existe el dominio del hecho los superiores genéricos serán inductores verdad pero nunca inducción o operadores necesarios pero nunca pues tendrán serán autores porque el dominio del hecho aunque podría darse el dominio del hecho en estos supuestos por otra razón por ejemplo de la coacción por ejemplo o por un utilizando a una persona que se haya un error o induciendo a otra persona

acerca de la tipicidad, ilicitud o la concurrencia de la causa de inculpabilidad. Junto a la figura de la autoría mediata, tiene también un enorme interés la figura del actuar en lugar de otro, que se ocupa de otros supuestos diferentes. Se trata de casos en los que una persona realiza un delito en interés, en nombre o representación de otro, pero sin que este otro tenga el dominio de derecho, porque si no sería

autor mediato. Entonces nos encontramos con que en los delitos especiales puede suceder lo siguiente. Delitos especiales son aquellos que se lo pueden realizar personas que reúnen determinadas características. Puede suceder que una persona realice en nombre, interés o representación de otro, una conducta típica de un delito especial, pero que no reúna las cualidades para ser sujeto activo de ese delito. Entonces él no puede ser responsable del mismo como autor. Pero tampoco puede serlo la persona en cuyo interés, en nombre o representación de otro.

actúa porque esa otra persona no tiene el dominio del hecho. Reúne las características para ser sujeto activo al delito, la persona en cuyo nombre de interés o representación actúa, pero no tiene el dominio del hecho. Por lo tanto, ninguno de los dos incurriría en responsabilidad. Aquí estábamos ante una laguna que se puso de manifiesto en la ciencia del derecho penal alemana por Peter Blauth. Y un ejemplo permitiría comprender perfectamente de qué se trata. Imagínense ustedes que en una empresa, el administrador realiza la declaración del impuesto de sociedades y hace una declaración falsa. Él realiza la conducta típica del delito fiscal, pero él no reúne las cualidades para ser sujeto activo del delito. Él es simplemente el administrador. El titular de la deuda tributaria es la sociedad, es la empresa. Puede ser una persona jurídica o puede ser un empresario individual. En definitiva, el administrador no puede ser sujeto activo del delito fiscal, es un delito especial. Él no es el titular de la deuda tributaria, no reúne las cualidades para ser autor de ese delito, pero el... Tampoco puede serlo.

persona la persona cuyos intereses administra la verdad si es una persona jurídica porque no puede cometer un delito pero si sea una persona física no puede ser responsable del delito porque no realiza la acción típica por eso se ha introducido en el código penal alemán y luego en español esa figura del actuar en lugar de otro y así vemos como en el artículo 31 de nuestro nuevo código penal se dice que el que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica o en nombre de representación legal o voluntaria de otro responderá personalmente aunque no concurren en él las condiciones cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito o falta requiera para poder ser sujeto activo del mismo si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre se discute cuál es el fundamento de la imputación aquí de la conducta delictiva la conducta delictiva que realiza la pregunta de cuál es el fundamento de la imputación de la conducta típica que realiza una persona que no reúne las cualidades personales

sujeto activo del delito y sin embargo se le imputa. ¿Cuál es el fundamento de esa imputación? Pues el fundamento de esta imputación según algún sector doctrinal, representado por ejemplo por Vacía Lupo, se encuentra en la idea de la representación. A esa persona se le imputa el delito, aunque no puede reunir las cualidades para ser sujeto activo del mismo, se le imputa el delito porque ha realizado la acción típica en representación de la persona que sí reúne las cualidades para ser sujeto activo del delito. Es un criterio formal que ha sido criticado por Luis Gracia Martín, que opina que en realidad debería fundamentarse la imputación en un criterio material. Según él, el tipo ha de ampliarse a todo aquel que aunque no reúne las cualidades para ser autor de los delitos especiales, de facto pasa a ocupar la posición del autor, es decir, la posición de dominio social sobre el bien jurídico que es inherente a los autores de esos delitos especiales. Este criterio material tiene la ventaja de que conduce a soluciones más justas. Aunque puede ser menos compatible con el delito de la persona que se le imputa el delito,

con las exigencias de la seguridad jurídica que el criterio formal de la representación. Desde luego, la regulación de nuestro código se basa sin duda en la idea de la representación como fundamento de la imputación de la conducta delictiva. Nada más. Muchas gracias. Buenas noches. El modelo ISLM permite hacerse una idea de cómo funciona la macroeconomía por el lado de la demanda en el corto plazo. Este modelo pone en relación la inversión y el ahorro en la curva IS. Y en la curva LM se representa la oferta y demanda. Con nosotros está Juan Antonio Jiménez Ullastres, catedrático de Economía Política de la UNED, que nos va a explicar detenidamente el modelo ISLM y cuáles son los factores que determinan la forma de las curvas.

Muchas gracias y bienvenido, profesor Jimeno, aquí a la Revista de Derecho. Hola, muy buenas noches y gracias a vosotros. Vamos a ver el primer tema y para centrar su intervención de esta noche me gustaría que me explicara qué se pretende o qué explica el modelo ISLM y por qué se denomina así. El modelo lo que intenta es, de una forma sencilla, recoger todos los aspectos que permiten el equilibrio en los mercados reales y en los mercados monetarios o de activos. Como todo modelo es una simplificación y eso supone que tienen muchas limitaciones. No se puede aspirar a que una realidad tan compleja pueda resumirse en tan solo un cuadro. Pero sí que tiene la ventaja de que con solo dos curvas, con solo dos rasgos, estamos...

tomando en consideración un gran número de variables, de fenómenos y de problemas. Y en ese sentido es un modelo que permite hacerse una idea bastante aproximada de cómo funciona esto de la macroeconomía, al menos por el lado de la demanda que es el que pretende explicar y fundamentalmente en el corto plazo. En este sentido el modelo ISLM busca cuál es la relación básicamente entre renta y tipos de interés que permiten el equilibrio, pero cuando hablamos de renta vamos a estar hablando de una renta a corto plazo, es decir, en el ciclo económico. Cuando decimos la renta es alta o la renta es baja, no decimos el país es rico o el país es pobre, sino estamos en periodo de auge o estamos en periodo de crisis. Y la denominación se refiere a las dos curvas que incluye este modelo, la curva IS, que se denomina así porque pone en referencia la inversión y el ahorro.

es la letra utilizada para hablar del ahorro. Más genéricamente podemos decir entradas y salidas del flujo circular de la renta. Y la LM pone en relación la oferta y demanda de dinero. Lo repito, que en esta curva lo que vamos a intentar reflejar es los aspectos que permiten el equilibrio en el mercado monetario o más ampliamente en el de activos financieros, activos en los que son alternativas para colocar el dinero en el lenguaje cotidiano. Pues empecemos por explicar la curva IS. ¿Qué representa y de qué dependen su forma y su pendiente? Como apuntábamos antes, la curva IS lo que nos va a mostrar es para cada nivel de renta, cuál es el tipo de interés que permite que se igualen las entradas y las salidas. Las salidas recordamos que son fundamentalmente el ahorro, pero también los...

impuestos y las importaciones. En principio sabemos que las tres salidas, cuanto más alta es la renta, más alto también es el nivel de ahorro, más alta es la recaudación por impuestos y más altas son las necesidades de compras en exterior, las importaciones. ¿Esto qué significa? Que sabemos que cuanto más alto es el nivel de renta, las salidas van a ser más elevadas, más fuertes. Por el lado de las entradas, en principio podemos suponer que son casi independientes del nivel de renta, que dependen de otro tipo de factores. Quizás sólo el nivel de gasto público sí guarda una relación con el nivel de renta, porque hay una parte del gasto público que puede crecer en épocas de crisis, fundamentalmente subsidios, empleo y prestaciones de este estilo. Por lo tanto, ahí podríamos hallar algún tipo de relación, que si es baja la renta son un poquito más elevadas. Y aquí también se ven más altas las entradas por el lado del gasto público.

Pero en general sabemos que dependen de decisiones políticas o de expectativas de los empresarios o de cuál es la situación internacional, etc. En esta situación nos encontraríamos que para encontrar el equilibrio entre entradas y salidas, si el nivel de renta es muy alto, significa que las salidas son muy altas y necesitaremos que sean muy altas las entradas. Como lo que estamos relacionando es renta y tipo de interés, ¿cómo podemos hacer que las entradas sean más elevadas? Pues subiendo el tipo de interés, perdón, bajando el tipo de interés, subiéndolo si queremos reducirlas, bajándolo si queremos aumentarlas. ¿Por qué? Porque sabemos que la inversión, que depende de muchos factores, pero es sensible al tipo de interés. Si el tipo de interés es muy elevado, la inversión se reduce. Si el tipo de interés es muy bajo, la inversión aumenta. Porque encuentra más oportunidades.

para compensar con beneficios, con rendimientos de esa inversión, lo bajo de ese tipo de interés. Por lo tanto, si la renta es muy elevada y las salidas son muy elevadas, necesitaremos tipos de interés muy bajos para que las entradas sean también elevadas y se produzca el equilibrio. Eso que nos lleva a que la curva IS es decreciente. Cuanto más alto es el nivel de renta, más bajo tendrá que ser el tipo de interés. Cuanto más bajo es el nivel de renta, más alto tendrá que ser el tipo de interés. Como siempre, luego la forma sabemos que es decreciente, pero la sensibilidad puede variar. El mismo concepto de elasticidad que veíamos en microeconomía sigue presente siempre que hablemos de cualquier curva. Entonces, en general, la curva IS será más vertical cuanto la inversión, por ejemplo, sea poco sensible a los tipos de interés o las salidas sean más elevadas. Las salidas serán muy sensibles al nivel de renta. ¿Por qué? Porque eso implica...

cara que ante cualquier variación en un lado necesitaremos mucha más variación en los tipos de interés para equilibrarlo. Si la inversión fuera muy sensible al tipo de interés, entonces bastaría una pequeña bajada para compensar y la curva IS podría ser más horizontal y exactamente lo mismo si las salidas no fueran muy sensibles al nivel de renta. Como siempre suponemos que será posible encontrar movimientos a lo largo de la curva y movimientos de la propia curva. Efectivamente, eso también es algo que está presente en toda explicación de una curva y como lo que relacionamos es renta y tipo de interés, si lo que se modifican son los tipos de interés, entonces nos estamos moviendo a lo largo de la curva IS. ¿Cuándo se mueve la curva IS? Pues como siempre cuando varían los factores que están explicando, están detrás de la curva correspondiente. En este caso la curva IS se desplazará a la derecha, es decir, implicará un nivel mayor. de red

Si aumenta para el mismo tipo de interés, o lo que es lo mismo, tendrá un efecto expansivo, un efecto de más actividad de renta y empleo, si o bien aumentan las entradas, es decir, aumenta el gasto público, aumenta la inversión, aumentan las exportaciones, o bien disminuyen las salidas, disminuyen los impuestos o disminuyen las importaciones. Eso es lo que hace que se desplace a la derecha. A la izquierda, por supuesto, en sentido inverso. ¿Cómo se desplaza? Aquí hallaríamos la respuesta en el concepto que ya conocemos del multiplicador. Dependerá del multiplicador de la variable correspondiente el que se desplace mucho o poco. Si el multiplicador de la inversión es elevado, a un incremento de la inversión de 100 le seguirá un incremento, un desplazamiento a la derecha de la curva ISD 10 veces si el valor del multiplicador es igual a 10, por ejemplo. Y lo mismo para el gasto público.

público para cualquiera de las otras variables que hemos conocido. Esto implica también que la curva está delimitando dos espacios dentro del gráfico. A la derecha de la curva nos encontramos con que existiría un exceso de oferta de bienes y servicios. ¿Por qué? Porque los tipos de interés están siendo demasiado altos. Es decir, a la derecha de la curva IS, el tipo de interés es más elevado del que sería necesario para el equilibrio y, por lo tanto, no se encuentra el equilibrio deseable entre entradas y salidas. A la izquierda de la curva tendríamos un exceso de demanda porque las entradas serían superiores a las salidas. Hemos visto entonces la curva IS, cómo se comporta y ahora podríamos ver o vamos a ver la curva LM. ¿Qué representa y de qué dependen su forma y sus desplazamientos?

más o menos podemos aplicar casi efectivamente el mismo criterio de explicativo que hemos seguido para la curva IS. En la curva LM estamos relacionando la M, que representa la oferta monetaria en términos reales, con la L, que es la demanda de liquidez, la demanda de dinero que necesitan equilibrarse. Sabemos que de alguna forma el tipo de interés representa un poco ese equilibrio entre oferta y demanda de dinero. Y de la misma forma, para poder luego compararlo con la IS, vamos a relacionar nivel de renta y los tipos de interés.